



VISTOS:

El Proveído N° D4260-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de septiembre de 2025; Oficio N° D533-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de septiembre de 2025; Oficio N° D1101-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 22 de agosto de 2025; Oficio N° D826-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 29 de agosto de 2025; Oficio N° D1137-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 29 de agosto de 2025; Oficio N° D966-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 02 de septiembre de 2025; Memorando N°D1570-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de septiembre de 2025; Oficio N° D903-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de agosto de 2025; Oficio N° D1069-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 14 de agosto de 2025; Informe N° D52-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/NFOQ, de fecha 12 de agosto de 2025; Oficio N°061-2025-MDMI/GM, de fecha 08 de agosto de 2025; Carta N°226-2025-MDMI/SGI-AMV, de fecha 08 de agosto de 2025; Carta N° D395-2025-GR.CAJ/SGSL, de fecha 21 de julio de 2025; Carta N°025-2025-CSS-GBH/RC, de fecha 14 de julio de 2025; Carta N°020-2025-SFRP-SO, de fecha 11 de julio de 2025; Carta N°27-2025-MAS CAMUNS INGENIEROS EIRL/TG, de fecha 03 de julio de 2025; Carta N°012-2025-MCIEIRL-RO, de fecha 03 de julio de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 03 de agosto de 2023, y sus modificatorias, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General Regional en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: "n) Autorizar o denegar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios, obras y Consultoría de Obras, en lo que fuera aplicable dentro de los límites establecidos" (Subrayado y resaltado agregado); en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento." (Resaltado y subrayado agregado);

Que, con fecha 02 de abril de 2025, se suscribió el **Contrato N° 030-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 060-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **contratista MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L.**, cuyo objeto fue la ejecución de obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", CUI N° 2649927, por el monto de S/1'408,789.78 (Un millón cuatrocientos ocho mil setecientos ochenta y nueve con 78/100 soles), incluido IGV; y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; contrato sujeto bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las modificaciones al contrato, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento." (Subrayado y resaltado agregado);



Que, asimismo el numeral 34.4 del artículo 34 de la norma antes anotada, precisa: “**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.” (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisa, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes;

Que, bajo esa misma línea normativa se tiene el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, establece: *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;*

Que, conforme el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotado en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de la revisión de los actuados se advierte el **Asiento de Cuaderno de Obra N° 146**, de fecha 18 de junio de 2025, en el cual se deja constancia lo siguiente: *“En la fecha se anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra consistente en un muro de contención en la esquina encuentro de los ejes A-A y 10-10, debido que hay un desnivel de aproximadamente 3 metros desde el nivel de la carretera hasta la parte superior (...)”*, el cual fue ratificado con **Asiento de Cuaderno de Obra N° 149**, de fecha 18 de junio de 2025. Asimismo, con **Carta N° 019-2025-CSS-GBH/RC**, de fecha 23 de junio de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Sión, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, el Informe técnico, que sustenta la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, señala que: *“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;*

Que, mediante **Carta N° 020-2025-SFRP-SO**, de fecha 11 de julio de 2025, el Supervisor de Obra remitió al Representante Común del Consorcio Supervisor Sión, el Informe de Conformidad que sustenta la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01; y mediante **Carta N° 025-2025-CSS-GBH/RC**, de fecha 14 de julio de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Sión presentó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad el referido Informe de Conformidad del Expediente Técnico; el cual concluye:

“(…) VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- *Del análisis topográfico y geotécnico se evidencia un desnivel de 3.00 m entre la carretera y la plataforma del proyecto, generando inestabilidad en el talud.*
- *La falta de soporte y confinamiento impide la ejecución de 3.50 ml del cerco perimétrico y 4.00 ml de canaleta pluvial en el eje A-A.*
- *La ausencia del muro de contención en los ejes A-A y 10-10 revela una deficiencia técnica del expediente inicial.*
- *La necesidad del adicional fue registrada por el residente de obra y ratificada por la supervisión conforme al RLCE.*
- *El muro adicional MC-08 debe tener las mismas características del MC-01 para garantizar compatibilidad estructural y sísmica.*
- *No ejecutar el muro comprometería el cumplimiento del contrato y la funcionalidad de la obra.*
- *La prestación adicional se encuentra debidamente sustentada técnica, legal y presupuestalmente, dentro del límite permitido que establece la Ley de Contrataciones N°30225.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



- *El presupuesto del adicional de obra N°01 asciende a S/ 28,051.94 (VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y UNO CON 94/100 SOLES, INC. IGV); monto que representa el 1.99% de la incidencia del monto contratado. (subrayado y resaltado agregado)*
- *El plazo de ejecución del adicional de obra N°01 es de 10 días calendario aproximadamente, plazo a computarse desde el 25/08/2025, tomando en cuenta los plazos que corresponden a la supervisión para su revisión y posterior remisión y trámite de aprobación en la Entidad.*
- *En la elaboración del presupuesto adicional de obra N°01, se han tomado en cuenta las partidas contractuales igualmente los insumos, motivo por el cual no hay partidas para pactar ni insumos nuevos que deban cotizarse;*

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, establece: **“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;** (letra resaltada es agregada); ante ello, a fin de contar con la opinión favorable sobre la solución técnica, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante **Carta N° D395-2025-GR.CAJ/SGSL**, de fecha 21 de julio de 2025, remitió a la Municipalidad Distrital Miguel Iglesias (MDMI), el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, CUI N° 2649927, a fin de que emita pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta según lo establecido en el Convenio N° 01-2024-GR.CAJ/GGR; siendo que, con **Carta N° 226-2025-MDMI/SGI-AMV**, de fecha 08 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Infraestructura de la MDMI remitió al Gerente Municipal de la MDMI, el Informe N° 026-2025-MDMI/MEMG-JEP, elaborado por el Jefe de Estudios y Proyectos, el cual da **respuesta favorable** al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, mediante **Oficio N° 061-2025-MDMI/GM**, de fecha 08 de agosto de 2025;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - Procedimiento de Contrataciones Directas, Declaratorias de Nulidad de Oficio y aprobación de Prestaciones Adicionales, Deductivo y/o Deductivo Vinculante de Obra, Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra, Prestaciones Adicionales de obra con Carácter de Emergencia y Mayores Metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca; corresponde que se emita el informe de conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; y en atención a ello, se emite el **Oficio N° D1069-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 14 de agosto de 2025, en el cual declara PROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01,

Que, mediante **Oficio N° D903-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 18 de agosto de 2025, la Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Director Regional de Asesoría Jurídica, la proyección del acto resolutorio con la declaración de procedencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE, precisa: **“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;**

Que, asimismo debe tomarse en cuenta lo establecido por el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba su reglamento, modificado por el D.S N° 377-2019-EF y por el D. S N° 168-2022-EF, en el que indica que: **“El expediente técnico de obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”;** es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto a la ejecución del adicional de obra N° 01 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su elaboración, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO**



DE CAJAMARCA”, CUI N° 2649927, a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato N° 030-2025-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 060-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria;

Que, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GRC-GR, de fecha 24 de agosto de 2023, y sus modificatorias, se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para a) Aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes y **aprobación de expedientes técnicos de Adicionales de obra y/o Deductivo Vinculante de Obra**; y en atención a ello, se emite la Resolución Gerencial Regional N° D87-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 20 de agosto de 2025, la cual resolvió: “**APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 del proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CUI N°2649927, por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, contenida en el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley N° 30225; siendo el presupuesto del citado Expediente el monto de S/ 28,051.94 (VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y UNO CON 94/100 SOLES), incluido IGV; el cual representa una incidencia de 1.99% sobre el monto contratado original.”**

Que, la causal del Adicional de Obra N° 01, según lo informado por la Supervisión, se genera debido a la necesidad de ejecutar un muro de contención adicional MC-08 de 3.00 m. de longitud y de características similares a las del MC-01 adyacente, teniendo el mismo vértice de encuentro de los ejes A-A y 10-10, a fin de estabilizar el terreno adyacente (área aproximada de 5x5 m²) y así poder construir partidas del presupuesto contratado como son: 5 metros lineales de cimiento corrido, sobrecimiento, muro de ladrillo caravista, cerco de malla metálica y canaleta de piso de evacuación pluvial; causal que se originó en la etapa de construcción y que **no son previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, que se encuentra contenida en el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley N° 30225;

Que, el numeral 205.1 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”; concordado con lo establecido en el numeral 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: “Tratándose de **obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**”; en tal sentido, como es de verse de lo informado por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el presupuesto del citado Expediente corresponde a: PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01: S/ 28,051.94 (VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y UNO CON 94/100 SOLES), incluido IGV; el cual representa una incidencia de 1.99% sobre el monto contratado original; el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica; y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Obra el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento;

Que, según el numeral 34.1 del Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad**”; en tal sentido, y como es de verse el Supervisor de Obra indica que, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° D1069-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 14 de agosto de 2025; y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N°



D903-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de agosto de 2025 y Resolución Gerencial Regional N° D87-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 20 de agosto de 2025;

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues **existe la opinión favorable del Supervisor de obra, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerencia Regional de Infraestructura; procedería la Aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 01**, del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, CUI N° 2649927, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."* (Resaltado y subrayado agregado). Conforme se aprecia de actuados, el Supervisor de Obra, emitió su informe respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, el día 11 de julio de 2024; y en atención a sus atribuciones, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el citado Expediente Técnico; posteriormente **corresponde efectuar la aprobación** de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, CUI N° 2649927, en mérito al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo necesaria **su notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública** y considerado la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023 y sus modificatorias, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la **atribución de autorizar o denegar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios, obras y consultoría de obras, en lo que fuera aplicable dentro de los límites establecidos**; en tanto, la Entidad cuenta con **12 días hábiles para emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, mismo que se habría superado en demasía**. Por ende, y teniendo en cuenta los plazos antes señalados, debe evaluarse las circunstancias que motivaron la demora en la aprobación del presente adicional y la determinación de responsabilidades que correspondan;

Que, mediante Oficio N° D1101-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 22 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones solicitó a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, la emisión de Certificación de Crédito Presupuestario para registro en el SEACE y para tramitar el pago del adicional de obra N° 01; y mediante Oficio N° D826-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 29 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación hizo llegar el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2179, para tramitar el pago del adicional de obra N° 01;

Que, mediante Oficio N° D1137-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 29 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en virtud a la **Resolución Gerencial Regional N° D87-2025-GR.CAJ/GRI**, y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la autorización de Prestación de Adicional de Obra N° 01 conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del RLCE, se continúe con el trámite de aprobación vía Resolutiva de la Prestación del presente Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Oficio N° D966-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Gerente General Regional, la aprobación de la prestación de Adicional de Obra N° 01 del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, CUI N° 2649927, **siendo por ende responsable de la información técnica que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y ante la Gerencia General Regional**;

Que, mediante Memorando N° D1570-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitir informe legal respecto de la solicitud de



ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, CUI N° 2649927;

Que, mediante **Oficio N° D533-2025-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 05 de septiembre de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió a la Gerente General Regional, el **Informe Legal N° D43-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 04 de septiembre de 2025, en el que se emitió opinión legal respecto de la solicitud de ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, CUI N° 2649927, concluyendo lo siguiente: “*La prestación Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CUI N° 2649927, contenida en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, aprobado por la Gerencia Regional de Infraestructura, con Resolución Gerencial Regional N° D87-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 20 de agosto de 2025, mismo que ha sido revisado y encontrado conforme por el Supervisor de Obra, así como por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Gerencia Regional de Infraestructura; además de contarse con la opinión favorable a la solución técnica de la prestación adicional, por parte de la Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias; y según lo señalado por dichas áreas técnicas, la suscrita emite opinión favorable, respecto del procedimiento legal de la prestación Adicional de Obra N° 01, ya que cumple con lo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el área técnica ha determinado que su aprobación responde exclusivamente a la necesidad de cumplir con la finalidad del contrato.*”;

Que, con **Proveído N° D4260-2025-GR.CAJ/GGR**, de fecha 05 de septiembre de 2025, se dispuso al Director Regional de Asesoría Jurídica, Proyectar y visar resolución referente a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, CUI N° 2649927;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01, del **Contrato N° 030-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 060-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria, para la ejecución del proyecto: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, CUI N° 2649927; contenido en el Expediente de Adicional de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D87-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 20 de agosto de 2025, mismo que ha sido ratificado por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D1069-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL** y **Oficio N° D903-2025-GR.CAJ/GRI**; por **causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, contenida en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento; siendo el presupuesto del citado expediente el monto de **S/ 28,051.94 (VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y UNO CON 94/100 SOLES)**, incluido **IGV**; el cual representa una incidencia de 1.99% sobre el monto contratado original.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, del **Contrato N° 030-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 060-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria, para la ejecución del proyecto: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



CENTRO POBLADO DE PIZÓN, DISTRITO DE MIGUEL IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CUI N° 2649927, al contratista MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la empresa contratista **MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra N° 01, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y a la Dirección de Abastecimiento, asimismo a la empresa contratista **MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L**, en su domicilio legal sito en el Jr. 2 de Mayo N° 1047 - Chachapoyas (PARALELO AL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS) y al correo electrónico mascamusing@gmail.com / 981990663, conforme a la informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; así como al **CONSORCIO SUPERVISOR SION**, en su domicilio legal sito en la Calle Ayacucho N° 779, piso 2 CPMEN, Garces – José Leonardo Ortiz - Chiclayo y al correo electrónico gesleyb@gmail.com, según lo indicado en el **Oficio N° D1137-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER se evalúe el deslinde de la responsabilidad que corresponda, por parte del órgano competente, por el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL